



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00781-00.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594 – 1.

DEMANDADO: GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO. CC 72009045.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTISÉIS (26)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A, y en contra del demandado GUSTAVO VICENTE BARRIOS BALDOVINO, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$47.584.078,36), por concepto del capital, representado en el pagaré No. 107419226813 // 4010860059653300 // 107419226556 // 1009754802.
 - b) Por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique su pago total a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Téngase al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A, en los términos y para los fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a6067754e186a2b1cf66e82df0ea0b0d04f57635f7bed0f946724e5c9bbb8d**

Documento generado en 26/01/2022 01:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>